



## NOTA SOBRE LOS REGISTROS Y LA LEY DE GARANTÍA DE UNIDAD DE MERCADO

---

### 1. Los registros como mecanismo de intervención administrativa en la LGUM

En primer lugar, el **artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre**, de garantía de la unidad de mercado (LGUM) dispone que: *“Las inscripciones en registros con carácter habilitante tendrán a todos los efectos el carácter de autorización”*. Recuérdese que la LGUM impone un doble juicio acerca de la necesidad y la proporcionalidad de todos los regímenes de intervención administrativa.

En el proceso de revisión emprendido por la Junta de Andalucía se ha hecho un esfuerzo por eliminar todos los que carecieran de justificación.

**No obstante, la mejora regulatoria debe ser un proceso continuo y aún quedan algunos Registros en algunos marcos jurídicos sectoriales que deberían ser suprimidos o bien sustituidos por otros regímenes de intervención *ex post*, menos restrictivos y distorsionadores de las actividades económicas.**

### 2. Actuaciones prohibidas en relación con la inscripción en registros

Por su parte, debe significarse que el **artículo 18 de la LGUM**, en su apartado primero, establece la **obligación de que** cada autoridad competente se asegure de que **cualquier requisito que adopte no suponga una barrera a la unidad de mercado**.

Además, el citado precepto, en su apartado 2, recoge una serie de **actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación** y que, por tanto, se consideran **prohibidas**, por no cumplir las disposiciones ni los principios de la ley. Entre dichos requisitos figuran los siguientes:

a) **Requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad económica o su ejercicio, para la obtención de ventajas económicas o para la adjudicación de contratos públicos, basados directa o indirectamente en el lugar de residencia del operador.** Entre estos requisitos se incluyen, en particular:

i) *que el establecimiento o el domicilio social se encuentre en el territorio de la autoridad competente, o que disponga de un establecimiento físico dentro de su territorio.*

ii) *que el operador haya residido u operado durante un determinado periodo de tiempo en dicho territorio.*

**iii) que el operador haya estado inscrito en registros de dicho territorio.**

*IV) que su personal, los que ostenten la propiedad o los miembros de los órganos de administración, control o gobierno residan en dicho territorio o reúnan condiciones que directa o indirectamente discriminen a las personas procedentes de otros lugares del territorio.*

*v) que el operador deba realizar un curso de formación dentro del territorio de la autoridad competente.*

*b) Requisitos de obtención de una autorización, homologación, acreditación, calificación, certificación, cualificación o reconocimiento, de presentación de una declaración responsable o comunicación o **de inscripción en algún registro para el ejercicio de la actividad en el territorio de una autoridad competente distinta de la autoridad de origen.***

*(...)*

*g) Para la **obtención de ventajas económicas**, exigencia de requisitos de obtención de una autorización, homologación, acreditación, calificación, certificación, cualificación o reconocimiento, de presentación de una declaración responsable o comunicación o **de inscripción en algún registro para acreditar la equivalencia de las condiciones que reúne el operador establecido en otro lugar del territorio con los requisitos exigidos para la concesión de dichas ventajas económicas.***

**Ejemplo: Sobre la exigencia de inscripción en el registro específico de un determinado ámbito territorial para la obtención de ventajas económicas**

La Secretaría del Consejo de Unidad de Mercado (SECUM), a raíz de la reclamación planteada, en el marco del procedimiento previsto en el artículo 26 LGUM, contra la *Resolución de 25 de junio de 2015, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se convocan subvenciones públicas para 2015-2016, con destino a la financiación de planes de formación para el empleo dirigidos prioritariamente a los trabajadores/as ocupados/as* se ha pronunciado considerando requisito discriminatorio para la obtención de ventajas económicas la solicitud del establecimiento, establecimiento físico o el domicilio social del operador en el territorio de la autoridad competente. Y, en relación con la acreditación o registro de las entidades, estableciendo que no cabe exigir la inscripción en el registro específico de un determinado ámbito territorial concreto para la obtención de ninguna ventaja económica, debiendo considerarse válida la acreditación y/o inscripción en cualquier otro registro de otro ámbito territorial.

(Expediente 26.23 Educación. Centros formación empleo).

### **3. Bases de datos integradas de registros sectoriales**

El artículo 22 de la LGUM dice literalmente:

*“Artículo 22. Integración de la información obrante en los registros sectoriales.*

1. La ventanilla única a que se refiere el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, integrará en una base de datos común la **información que obre en los distintos registros referente a los operadores económicos, establecimientos e instalaciones**, que sea necesaria para el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de supervisión y control a las autoridades competentes, en particular sobre aquellas actividades sometidas a un régimen de autorización, declaración responsable o comunicación, todo ello sin perjuicio de lo establecido en las normas de protección de datos de carácter personal.

2. A los efectos del apartado anterior, los entes, entidades y organismos públicos de la Administración General del Estado y de la Administración autonómica y local remitirán los datos obrantes en los mencionados registros al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, responsable de la gestión de la ventanilla única a que se refiere el mismo apartado (...).

De la lectura del precepto anterior, pueden extraerse algunas **conclusiones**:

- Supone la creación de una **base de datos nacional** a la que se incorpore la información que sobre operadores y actividades económicas se encuentre en cualquier Registro estatal, autonómico o local, pudiendo ser consultada únicamente por Administraciones Públicas.
- **No se integran los registros, sino únicamente la información en ellos obrante.** Estos mantienen su organización y titularidad de las correspondientes Administraciones.
- Son registros referentes a **operadores económicos, establecimientos e instalaciones**<sup>1</sup>.
- La **información** disponible en los registros debe ser **necesaria** para el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de supervisión y control a las autoridades competentes.
- En particular, se requiere la información sometida a un **régimen de autorización**, declaración responsable o comunicación relativa a autorizaciones.
- La información se integra en la **Ventanilla Única EUGO**, tras el cumplimiento de la obligación legal de remitir esta información al MINHAP.

La Comisión Técnica para la Unidad de Mercado está estudiando el modelo más eficaz para la migración de datos. Se ha comenzado por la tarea de identificar los

---

<sup>1</sup> ANEXO. Definiciones:

h) **Operador económico**: cualquier persona física o jurídica o entidad que realice una actividad económica en España.

b) **Actividad económica**: cualquier actividad de carácter empresarial o profesional que suponga la ordenación por cuenta propia de los medios de producción, de los recursos humanos, o ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o en la prestación de servicios.



Registros cuyos datos habrán de integrarse en las bases nacionales, llevándolo a cabo hasta ahora únicamente la Administración del Estado.

**En cualquier caso, en aplicación del artículo 22 LGUM resulta necesario que cada Consejería comience a identificar también tales Registros, bien se encuentren en los Servicios Centrales, Delegaciones Territoriales o en entes instrumentales.** Los únicos Registros que deben tenerse en cuenta son los que contengan información sobre operadores y actividades económicas, con exclusión del resto. A tales efectos, se puede tomar como referencia el Registro de procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía.

La Agencia propone que se adopte un **plan de trabajo en tres fases:**

- 1) Solicitar información a las distintas Consejerías sobre los registros afectados por la LGUM en cada departamento y la normativa que los regula donde se justifiquen las razones de su creación.
- 2) Precisar y ampliar algunos de los datos aportados en la fase anterior, para poder conocer con más detalle su funcionamiento efectivo (dirigiéndose, en su caso, a los gestores de cada uno de estos registros).

Al objeto de poder conocer con exactitud el grado de integración que ya pueden tener los registros de cada Departamento, necesitaríamos conocer con el detalle suficiente las siguientes cuestiones:

- ¿Quién organiza y mantiene cada registro?
  - ¿Quién y cómo suministra los datos de que se nutre el registro? En especial, ¿suministran los datos las CCAA, bien incorporándolos directamente o remitiendo los datos al Estado para que los funcionarios de este los incorporen?
  - En este caso, ¿la información aportada por una determinada Comunidad está disponible para otras o sólo para el Estado?
  - ¿con qué periodicidad se actualizan?
  - La inscripción en cada uno de los registros, ¿es constitutiva o simplemente declarativa o informativa?
  - Los datos de cada registro, ¿son públicos o el acceso a los mismos está restringido a empelados de las Administraciones Públicas
  - ¿Están los datos disponibles en alguna página web del Ministerio?. En ese caso, por favor verificar los datos provisionales que aportamos en el anexo
  - ¿Cuál es el volumen aproximado del registro? De forma aproximada, ¿puede indicarse el número de asientos registrales existentes y el número de altas y bajas anuales?
  - En caso de que las CCAA no participen en la gestión del registro que analizamos, ¿se dispone de información sobre posibles registros similares existentes en las CCAA y ajenos al del Estado?
- 3) Integrar los datos obrantes en esos registros en la ventanilla única, tal como se prevé en el apartado 2 del artículo citado. Obviamente, la titularidad y la gestión de los registros seguirá realizándose como se hace en la actualidad.